

#### 4.—Extinción de incendios.

4.1. Quien advierta un incendio está obligado a apagarlo si le es posible y en todo caso avisar a la autoridad, Agente Forestal, agente de la autoridad más próximo, o a la Alcaldía. Tan pronto los referidos agentes tengan conocimiento de la existencia de un incendio lo comunicarán al Alcalde de la localidad.

4.2. El Alcalde, al conocer la existencia de un incendio, efectuará la movilización de los medios propios y de no ser suficientes deberá requerir la colaboración de los varones entre los 18 y 60 años, los cuales tienen la obligación de intervenir personalmente. También podrá requerir el empleo de la maquinaria o material particular que precise, estando los propietarios obligados a autorizar su utilización, solicitando si fuere necesario la asistencia de la Guardia Civil para organizar la movilización y asegurar el orden en la zona afectada.

Si se precisase la ayuda de los medios provinciales coordinados por Protección Civil o la colaboración de las Fuerzas Armadas, los Alcaldes o los Jefes de los correspondientes servicios deberán interesar tales ayudas del Gobierno Civil.

4.3. Los Alcaldes, tan pronto como tengan conocimiento de la existencia de un incendio de los aquí contemplados, deberán personarse en el lugar del siniestro a la mayor brevedad posible, para adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de cada municipio. Cada Corporación Municipal debe tener prevista la sustitución del Alcalde a estos fines.

Los Alcaldes, sin demora, deben comunicar la existencia de un incendio al Gobierno Civil y cursar los avisos necesarios a los Servicios Provinciales de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón.

4.4. Con motivo de incendios forestales podrán adoptarse las medidas que la autoridad crea necesarias y que afecten a fincas particulares, aún cuando no se pueda contar con la autorización de los dueños o éstos se nieguen. En estos casos se dará cuenta a la autoridad judicial en el menor plazo posible.

4.5. La autoridad podrá utilizar las aguas públicas o privadas en la cantidad necesaria para apagar el incendio forestal. En la red de comunicaciones tendrá carácter prioritario todo cuanto a este último afecte.

#### 5.—Infracciones y su sanción.

5.1. Los agentes de la autoridad estatal, regional, provincial o municipal que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, vulnerando cuanto se establece en los apartados 3.1., 3.2., 3.3. y 3.4. de esta Orden o demás normas aplicables, están obligados a denunciarla ante la autoridad de que dependan, la cual a su vez la pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón.

5.2. Incurrirán en falta administrativa grave quienes se nieguen a prestar colaboración personal para la extinción de un incendio, habiendo sido requeridos para ello; según dispone el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Incendios Forestales.

5.3. La jurisdicción ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales.

#### 6.—Colaboración.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes hace una llamada al espíritu cívico y a la responsabilidad de los ciudadanos, al objeto de que cumplan las anteriores normas y cuantas indicaciones les sean efectuadas por los agentes de la

autoridad, cuya finalidad es la defensa de las personas y del patrimonio natural común.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Quedan derogadas las Ordenes de este Departamento de 18 de mayo de 1988 («Boletín Oficial de Aragón» nº 53, de 25 de mayo de 1988) y la del 17 de febrero de 1989 («Boletín Oficial de Aragón» nº 20, de 22 de febrero de 1989).

*Segunda.*—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Zaragoza, a 31 de mayo de 1989.

El Consejero de Agricultura, Ganadería  
y Montes,  
JOSE ÚRBIETA GALE

584

**RESOLUCION de 23 de mayo de 1989, de la Dirección General de Promoción Agraria, por la que se convocan cinco becas adscritas al Servicio de Investigación Agraria de la Diputación General de Aragón.**

La Dirección General de Promoción Agraria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón, ha resuelto hacer pública la convocatoria de cinco becas de formación sobre los temas:

—Competencia gamotofítica en frutales.

—Establecimiento de una Base de datos computerizada del Banco de Germoplasma de Hortalizas.

—Mejora de las técnicas de mantenimiento del suelo en frutales.

—Costes de producción en frutales del Sur de Europa.

—Efecto del nivel de proteína y de la fuente proteica sobre los cambios en el estado de carnes, la producción de leche y el crecimiento de los corderos procedentes de ovejas prolíficas de raza Rasa Aragonesa.

#### BASES:

1.—Podrán concurrir a la presente convocatoria los Titulados Superiores de nacionalidad española que acrediten ostentar la correspondiente titulación.

2.—En la solicitud, los aspirantes deberán aportar su «currículum» acompañando expediente académico y cualquier otro tipo de documento que se juzgue oportuno, del que se deduzcan sus conocimientos en las materias objeto de la beca a la que concursen.

3.—Oportivamente, el Tribunal podrá convocar a aquellos candidatos que estime oportuno.

4.—La Comisión que ha de juzgar los méritos de los aspirantes y que ha de elevar la correspondiente propuesta a esta Dirección General estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Promoción Agraria.

Vocales: El Jefe del Servicio de Investigación Agraria. El Jefe de la Unidad de Fruticultura del Servicio de Investigación Agraria.

Secretaria: Doña Celia Martín Robledo.

5.—El periodo de disfrute de la beca comprenderá desde el día 1 de julio al 31 de diciembre de 1989 pudiendo prorrogarse durante dos años adicionales, en base a las dotaciones presupuestarias disponibles. De acuerdo con el Jefe de la Unidad respectiva, se faculta a la Dirección del Servicio para rescindir las becas en cualquier momento si los beneficiarios de las mismas no acreditan una actividad satisfactoria dentro de las funciones encomendadas; en cualquier caso, será preceptivo informe escrito y detallado emitido por el tutor asignado al becario y con el visto bueno del Jefe de la Unidad.

6.— Las becas estarán dotadas con la cantidad de 80.000 pesetas brutas mensuales, que se abonarán al beneficiario por meses vencidos.

7.— Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Promoción Agraria de la Diputación General de Aragón. Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36. 50071 - Zaragoza. El plazo de presentación se cerrará a los diez días naturales de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón».

8.— La concesión de las becas no supondrá ningún tipo de vínculo laboral o administrativo entre el beneficiario y la Diputación General de Aragón, ni dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

9.— A la conclusión de la beca será preceptiva la entrega de una Memoria del trabajo realizado en la que se recojan antecedentes, metodología utilizada, resultados y conclusiones obtenidos.

Zaragoza, 23 de mayo de 1989.

El Director General de Promoción Agraria,  
IGNACIO PALAZON ESPANOL

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO  
Y TURISMO

585

**CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de mayo de 1989, de la Secretaría de la Comisión de Precios de la Diputación General de Aragón, por la que se publican los acuerdos de la Comisión de Precios correspondientes a la reunión celebrada el 19 de abril de 1989.**

Observados errores en la publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial de Aragón» número 51, de fecha 12 de mayo de 1989, se procede a formular la oportuna rectificación.

AYUNTAMIENTO DE ALCAMPELL

Tarifas de suministro de agua potable a domicilio:

Donde dice «B) Usos domésticos: Mínimo por persona y año 452 pts.». Debe decir «B) Usos domésticos: Mínimo por persona y año 500 pts.».

Donde dice «Excesos sobre el mínimo: los primeros 10 m<sup>3</sup> por persona y año a 32 pts/m<sup>3</sup>, debe decir «exceso sobre el mínimo: los primeros 10 m<sup>3</sup> a 32 pts/m<sup>3</sup>».

Donde dice «C) Usos industriales: cada m<sup>3</sup> de consumo a 21 pts/m<sup>3</sup>, debe decir «C) Usos industriales: cada m<sup>3</sup> de consumo a 25 pts/m<sup>3</sup>».

Donde dice «D) Usos solares: mínimo 525 pts/año», debe decir «D) Usos solares: mínimo 600 pts/año».

Donde dice «Exceso sobre el mínimo (40 m<sup>3</sup> por solar y año) 57 pts/m<sup>3</sup>», debe decir «exceso sobre el mínimo 57 pts/m<sup>3</sup>».

## V. Anuncios

### a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA  
Y MONTES

**ANUNCIO del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por el que se convoca a la licitación, por el sistema de concurso, de los suministros que se citan.**

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón anuncia la licitación, por el sistema de concurso, de los siguientes suministros:

Expediente R/181 - Adquisición de herramientas manuales de lucha contra incendios forestales.

Presupuesto: 8.405.000 pesetas.

Fianza provisional: 168.100 pesetas.

Expediente R-183 - Suministro de equipos de protección personal necesarios para la extinción de incendios forestales.

Presupuesto: 3.486.000 pesetas.

Fianza provisional: 69.720 pesetas.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, así como los de Prescripciones Técnicas, están a disposición de los interesados, para su examen, durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina (excepto sábados) en la Dirección General de Ordenación Rural (Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36, Zaragoza. Sección de Contratación y Seguimiento Económico, planta segunda), en los Servicios Provinciales de Huesca (plaza Cervantes, 1), Teruel (plaza San Juan, 5) y Zaragoza (Vázquez de Mella, 10), así como en las Delegaciones Territoriales de Huesca (plaza Cervantes, 1) y Teruel (General Pizarro, 1), ambas dependientes de la Diputación General de Aragón.

Las proposiciones económicas se formularán de acuerdo con el modelo que se detalla en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Documentación que deben aportar los licitadores: La que se detalla en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Presentación de proposiciones: En mano, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de Aragón (Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, 36, Zaragoza), hasta las doce horas, durante el plazo de veinte días hábiles (incluso sábados) contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón».

Apertura de proposiciones: Tendrán lugar por la Mesa de Contratación a las doce horas del tercer día hábil, siempre que no coincida en sábado, contado a partir del último día de presentación de proposiciones.

El importe del presente anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Zaragoza, 26 de mayo de 1989.—El Director General de Ordenación Rural, Gustavo Chozas Bueno.

### b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL,  
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**RESOLUCION de 1 de junio de 1989, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se somete a trámite de información pública el Estudio de Impacto Ambiental y Proyecto de Planta de Tratamiento de los residuos de la fabricación de lindano en Sabiñánigo (Huesca).**

Por Don José María Cuartero, Director de Fábrica de Industrias Químicas del Noroeste, S. A. (Inquinosa), instalación sita en carretera de Explosivos, s/n, Sabiñánigo (Huesca) cuya actividad consiste en la fabricación del pesticida comúnmente conocido como lindano, se ha instado la Declaración de Impacto Ambiental para instalación de Planta de Tratamiento de los Residuos de la Fabricación de Lindano, mediante transformación por proceso térmico de los citados residuos en triclorobencenos y ácido clorhídrico, a ubicar en terrenos propiedad de Inquinosa, contiguos a las instalaciones existentes de fabricación de lindano.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 192/1988, de 20 de diciembre, de la DGA y en ejecución de lo previsto en los artículos 3, apartado 2 del Real Decreto Legislativo